

SECRETARÍA. MAYO 13 DE 2022. En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: mayo 10-11-12 de 2022.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No.138
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2011-00063-00.

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito¹ presentado por el **Banco Davivienda S.A.**, en contra del ciudadano **Oscar Andrés González Montoya.**

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto No. 020 del 4 de febrero de 2013, observa el Juzgado que esta nueva liquidación relaciona los

¹ Disponible en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/41280711/Actualizacion+credito+Oscar+Andr%C3%A9+Gonz%C3%A1lez+Montoya.pdf/2f093084-7f8d-4358-842d-1de5607d53b2>

créditos que fueran liquidados hasta el 8 de febrero de 2013, y aprobados mediante auto de febrero 25 del mismo año; advirtiéndose que en esta oportunidad la actualización de los 3 pagarés inicia el 2 de noviembre de 2011, por lo que se hace necesario que se aclare por el actor tal yerro, es decir, presentándose con respecto a las obligación actuales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c34d735556aa0b0f649ef1f7abf5f15a002a9fba9e24569b92e83ae1433db26

Documento generado en 16/05/2022 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>